

San Miguel de Tucumán, 6 de agosto de 2021.-

**DECRETO N° 1.888/1(FE).-
EXPEDIENTE N° 940/170- DJ-2020.-**

VISTO: La Ley N° 8.896, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley dispone que la Fiscalía de Estado es el órgano superior de defensa y contralor de la administración.

Que en tal sentido el Fiscal de Estado tiene entre sus atribuciones y deberes, según el inciso 2) del artículo 8° de dicha norma: "Representar a la Provincia en todos los procesos, procedimientos y trámites judiciales y/o extrajudiciales en que aquella sea parte o actúe como tercero interesado, pudiendo delegar o sustituir facultades a favor de los Subsecretarios, Directores, y abogados del Organismo, mediante resolución, nota-poder o escritura pública, dentro o fuera de su jurisdicción. Sin instrucción del Gobernador de la Provincia no podrá allanarse, acordar, transar, desistir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores".

Que a los fines del ejercicio de la facultad de cobro extrajudicial y judicial, resulta pertinente la habilitación reglamentaria para llevar a cabo tal gestión, autorizando la celebración de convenios.

Que el objetivo principal de esta herramienta es optimizar los niveles de recupero para garantizar el cobro de las acreencias de fondos públicos y facilitar al deudor la posibilidad de saldar lo adeudado.

Que, por ello, se torna necesario el dictado de un decreto que autorice a la Fiscalía de Estado al sólo y único efecto de aceptar propuestas de pago en gestión judicial o extrajudicial de cobro, que se ajusten a las pautas fijadas en los anexos adjuntos, únicamente en relación a las multas y otros créditos remitidos por organismos provinciales a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado para su recupero

Por ello, y en mérito del Dictamen Fiscal 1.336 del 20 de julio de 2021, obrante a fs. 12/13,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Fiscal de Estado a aceptar las propuestas de acuerdo para el pago cancelatorio de deudas en concepto de multas y sus acreencias, con trámite de ejecución judicial (con o sin sentencia) o deudas para su recupero extrajudicial a cargo de la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, que se ajusten a las pautas fijadas en los anexos que integran al presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- La falta de pago de dos cuotas consecutivas o el pago fuera de término de dos cuotas alternadas producirá la caducidad automática del convenio y sin necesidad de interpelación alguna al deudor, aplicándose los importes percibidos a cancelar primero los

///...

III.2.-
Cont. Decreto N° 1.888 /1(FE).-
Expte. N° 940/170-DJ-20.-

intereses y luego el capital, remitiendo la reliquidación de la deuda debidamente actualizada a la fecha de mora.

ARTÍCULO 3°.- En el caso de recupero de deudas judiciales queda prohibido expresamente la percepción de honorarios antes de la cancelación del capital e intereses de la deuda principal. Asimismo, en el caso de las formas de pago para este tipo de deudas, el abogado/a acordará con el demandado la forma de pago de sus honorarios que guarden la misma proporcionalidad y oportunidad que el acuerdo por la deuda principal. En el caso de la gestión de recupero de las deudas de modo extrajudicial se prohíbe expresamente y en todos los casos el cobro de honorarios.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que las propuestas de acuerdo implican de pleno derecho el reconocimiento de la deuda por parte del infractor y la expresa renuncia a toda acción y/o derecho, incluso el de repetición y el de prescripción. En el caso de haberse iniciado un proceso judicial de cobro el deudor formulará su allanamiento a la demanda. En todos los casos Fiscalía, solicitará el dictado de la sentencia. El acuerdo será comunicado al juzgado interviniente y en caso de incumplimiento de los términos pactados se proseguirán las actuaciones judiciales hasta el cobro íntegro de la deuda reclamada, costas y gastos causídicos.

ARTÍCULO 5°.- Fiscalía de Estado deberá informar a los organismos pertinentes el resultado de su gestión de recupero.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 7°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FSP

—
Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN

///...

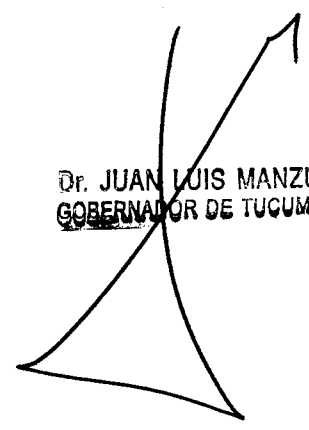
///.3.-
Cont. Decreto N° 1.888 /1(FE).-
Expte. N° 940/170-DJ-20.-

Anexo N° 1- Multas Provenientes de la Dirección de Comercio del Interior.

Consideraciones Generales:

1. En los casos con sentencia firme la deuda será actualizada conforme lo establece la sentencia.
2. La modalidad que se realizará para los arreglos por deudas extrajudiciales y judiciales sin sentencia será actualizar desde el día inmediato posterior a la fecha en que la resolución que impone la multa quedó firme y hasta la fecha en que se firme el convenio de pago
3. La tasa de actualización de la deuda será la que fija el art. 89 del Código Tributario Provincial.
4. Para el cálculo de los intereses de financiación se utilizará, cuando corresponda, la tasa que fija el art.50 del Código Tributario Provincial.
5. El deudor podrá proponer la cancelación de la deuda de acuerdo a alguna de las siguientes formas:
 - Al contado con una quita del 50% de los intereses calculados a la fecha de firma del convenio.
 - Hasta en 6 cuotas fijas sin capitalización de intereses. (se aplicará art.89 hasta la firma del convenio de pago y art. 50 desde el día siguiente al de la firma del acuerdo y hasta el día de vencimiento de la última cuota del convenio de pago. Los pagos efectuados por el deudor se destinarán primero al pago de los intereses y luego al del capital).
 - Hasta en 18 cuotas con capitalización de intereses. (se aplicará art.89 hasta la firma del convenio de pago y al monto resultante se lo dividirá en la cantidad de cuotas elegidas para obtener la cuota pura. A la cuota pura se la actualizará desde el día siguiente a la firma del convenio de pago hasta la fecha de vencimiento aplicando el art. 50 del Código Tributario Provincial).


Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA


Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN

///.4.-
Cont. Decreto N° 1.888 /1(FE).-
Expte. N° 940/170-DJ-20.-

Anexo N° 2- Multas provenientes de la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Consideraciones Generales:

1. En los casos con sentencia firme la deuda será actualizada conforme lo establece la sentencia.
2. La modalidad que se realizará para los arreglos por deudas extrajudiciales y judiciales sin sentencia será actualizar la deuda desde el día inmediato posterior a la fecha de emisión del certificado de deuda y hasta la fecha en que se firme el convenio de pago.
3. La tasa de actualización de la deuda será la que fija el art. 89 del Código Tributario Provincial.
4. Para el cálculo de los intereses de financiación se utilizará, cuando corresponda, la tasa que fija el art.50 del Código Tributario Provincial.
5. El deudor podrá proponer la cancelación de la deuda de acuerdo a alguna de las siguientes formas:
 - Al contado con una quita del 50% de los intereses calculados a la fecha de firma del convenio.
 - Hasta en 6 cuotas fijas sin capitalización de intereses. (se aplicará art.89 hasta la firma del convenio de pago y art. 50 desde el día siguiente al de la firma del acuerdo y hasta el día de vencimiento de la última cuota del convenio de pago. Los pagos efectuados por el deudor se destinarán primero al pago de los intereses y luego al del capital)
 - Hasta en 18 cuotas con capitalización de intereses. (se aplicará art.89 hasta la firma del convenio de pago y al monto resultante se lo dividirá en la cantidad de cuotas elegidas para obtener la cuota pura. A la cuota pura se la actualizará desde el día siguiente a la firma del convenio de pago hasta la fecha de vencimiento aplicando el art. 50 del Código Tributario Provincial).


Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA


DR. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

///...

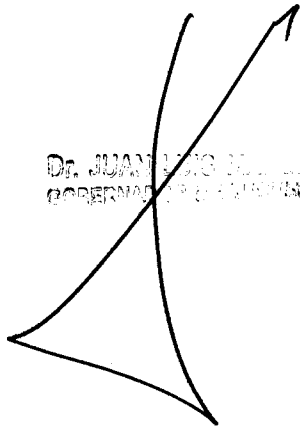
///.5.-
Cont. Decreto N° 1.888 /1(FE).-
Expte. N° 940/170-DJ-20.-

Anexo N° 3- Multas provenientes de la Dirección General de Transporte.

Consideraciones Generales:

1. En los casos con sentencia firme la deuda será actualizada conforme lo establece la sentencia.
2. La modalidad que se realizará para los arreglos por deudas extrajudiciales y judiciales sin sentencia será actualizar la deuda desde el día inmediato posterior a la fecha en que la resolución que impone la multa quedó firme y hasta la fecha en que se firme el convenio de pago.
3. La tasa de actualización de la deuda será la Tasa Pasiva fijada por el Banco Central de la República Argentina.
4. Para el cálculo de los intereses de financiación se utilizará, cuando corresponda, la Tasa Pasiva fijada por el Banco Central de la República Argentina.
5. El deudor podrá proponer la cancelación de la deuda de acuerdo a alguna de las siguientes formas:
 - Al contado con una quita del 50% de los intereses calculados a la fecha de firma del convenio.
 - Hasta en 6 cuotas fijas sin capitalización de intereses. (se aplicará la Tasa Pasiva fijada por el Banco Central de la República Argentina para la actualización de la deuda hasta el vencimiento de la última cuota del convenio de pago. Los pagos efectuados por el deudor se destinarán primero al pago de los intereses y luego al del capital)
 - Hasta en 18 cuotas con capitalización de intereses. (se aplicará la Tasa Pasiva fijada por el Banco de la Nación Argentina hasta la firma del convenio de pago y al monto resultante se lo dividirá en la cantidad de cuotas elegidas para obtener la cuota pura. A la cuota pura se la actualizará desde el día siguiente a la firma del convenio de pago hasta la fecha de vencimiento aplicando para el cálculo la Tasa Pasiva fijada por el Banco Central de la República Argentina).


Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA


Dr. JUAN LUIS B. DE LA CRUZ
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

///...

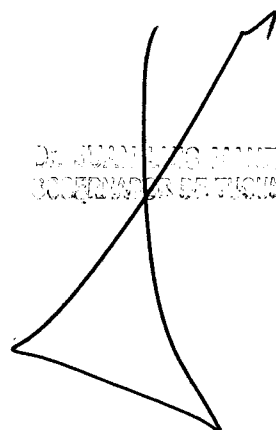
///.6.-
Cont. Decreto N° 1.888 /1(FE).-
Expte. N° 940/170-DJ-20.-

Anexo N° 4- Otras acreencias de Organismos del Estado Provincial.

Consideraciones Generales:

1. En los casos con sentencia firme la deuda será actualizada conforme lo establece la sentencia
2. La deuda será actualizada desde el día inmediato posterior a la fecha en que el crédito quede firme y hasta la fecha en que se firme el convenio de pago. Esta modalidad se realizará para los arreglos por deudas extrajudiciales y judiciales sin sentencia.
3. La tasa de actualización de la deuda será la Tasa Activa Promedio fijada por el Banco de la Nación Argentina.
4. Para el cálculo de los intereses de financiación se utilizará, cuando corresponda, la Tasa Pasiva fijada por el Banco Central de la República Argentina.
5. El deudor podrá proponer la cancelación de la deuda de acuerdo a alguna de las siguientes formas
 - Al contado con una quita del 50% de los intereses calculados a la fecha de firma del convenio.
 - Hasta en 6 cuotas fijas sin capitalización de intereses. (se aplicará la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina hasta la firma del convenio de pago y la Tasa Pasiva fijada por el Banco Central de la República Argentina desde el día siguiente al de la firma del acuerdo y hasta el día de vencimiento de la última cuota del convenio de pago. Los pagos efectuados por el deudor se destinarán primero al pago de los intereses y luego al del capital)
 - Hasta en 18 cuotas con capitalización de intereses. (se aplicará la Tasa Activa fijada por el Banco de la Nación Argentina hasta la firma del convenio de pago y al monto resultante se lo dividirá en la cantidad de cuotas elegidas para obtener la cuota pura. A la cuota pura se la actualizará desde el día siguiente a la firma del convenio de pago hasta la fecha de vencimiento aplicando para el cálculo la Tasa Pasiva fijada por el Banco Central de la República Argentina).


Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA


Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA